

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

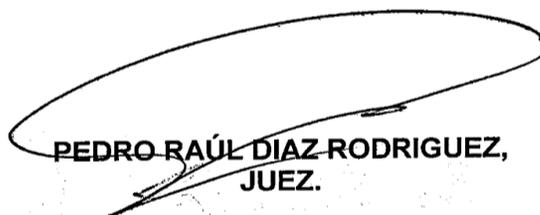
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 20-011-31-89-001-2020-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora MARITZA ALVAREZ ALVERNIA quien actúa en nombre propio y en representación de la menor SHAIDA SALAM ALVAREZ, el despacho de conformidad con el art. 76 del CGP reconoce al Doctor RICARDO BARROSO como procurador judicial de las prenombradas demandadas; lo anterior en los términos del poder conferido.

Respecto a la solicitud realizada por el prenombrado profesional del derecho, se tiene que la misma es improcedente, toda vez que las demandadas fueron notificadas por conducta concluyente mediante auto de fecha 28 de julio de 2021. No obstante, en cuanto al traslado, se le enviará vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos para fines de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>31</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2021</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>099</u>

LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00014-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiadas las contestaciones de la demanda y los llamamientos en garantía presentados por los demandados KOBA COLOMBIA S.A.S., y RENTING COLOMBIA S.A.S., observa el despacho que se presentaron objeciones al juramento estimatorio, y que los llamamientos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., razón por la cual resultan procedentes; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por KOBA COLOMBIA S.A.S., respecto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma al llamamiento en garantía presentado por KOBA COLOMBIA S.A.S., respecto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., incluyendo a ALLIANZ SEGUROS S.A.S representada legalmente por JOSÉ GABRIEL CARREÑO LUNA.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por RENTING COLOMBIA S.A.S., respecto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ, y KOBA COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por FERNANDO GONZALEZ SOMOZA.

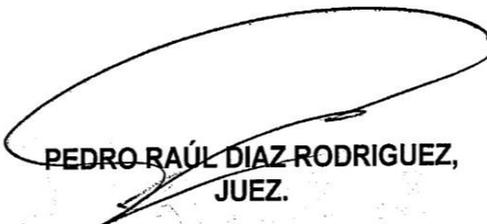
CUARTO: Notifíquese a las convocadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.S., del presente proveído en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o 10 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado del escrito por el término de 20 días.

QUINTO: Notifíquese a la demandada KOBIA COLOMBIA S.A.S., del presente proveído en la forma indicada en el artículo 295 del C.G del P., y córrasele traslado del escrito por el término de 20 días.

SEXTO: Conceder a la demandante el término de 5 días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes respecto a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados.

QUINTO: Reconózcase al abogado ALONSO GUARIN GARCÍA, como apoderado judicial de RENTING COLOMBIA S.A.S., al abogado BRAULIO BECERRA BARRETO, como apoderado judicial de JAVIER RICARDO SANABRIA DUARTE y KOBIA COLOMBIA S.A.S.; lo anterior, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>31</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2021</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. <u>099</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el auto de fecha 13 de agosto de 2021, en su inciso segundo denota un yerro involuntario en dicho proveído, toda vez que, al señalar la fecha para diligencia de remate y adjudicación del bien inmueble objeto de embargo, se consignó el 19 de septiembre de 2021, a las 11:00 a.m, siendo lo correcto el 20 de septiembre de 2021 a la hora indicada.

Siendo ello así, el despacho dará aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del C.G. del P., corrigiendo el error denotado, en el sentido de que fue producto de una alteración de palabras en el proveído objeto de ataque.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

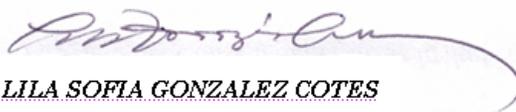
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del auto de fecha 13 de agosto de 2021, en el sentido de que la fecha para diligencia de remate y adjudicación del bien inmueble objeto de embargo, se consignó el 19 de septiembre de 2021, a las 11:00 a.m, siendo lo correcto el 20 de septiembre de 2021 a la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de AGOSTO de 2021Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 099
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria